

sión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1960, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), por Orden de 11 de julio de 1972, en el sentido de que la denominación social sea «Duo-Fast de España, S. A.», con el mismo domicilio social.

Ilmo. Sr.: La firma «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de julio de 1972 para la importación de alambros de hierro, por exportaciones previamente realizadas de clavos industriales, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), con domicilio en Polígono Villalonquejar, Burgos, por Orden ministerial de 11 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Duo-Fast de España, S. A.», continuando con el mismo domicilio social.

2.º Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), por Orden de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de importar aluminio, grupos electromagnéticos, pilotos analizadores de atmósfera y cápsulas piezoeléctricas, por exportaciones de nuevos modelos de estufas.

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de septiembre de 1968, para la importación de chapa o banda de acero laminada en frío, de 0,7 a 1 milímetro de espesor, por exportaciones, previamente realizadas, de estufas de gas, modelos F-8, F-11, F-90 y F-12, solicita la ampliación de dicha concesión, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el aluminio, grupos electromagnéticos, pilotos analizadores de atmósfera y cápsulas piezoeléctricas, y de exportación la estufa F-90 A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación, chapa, lingote y tubo de aluminio de pureza 99 por 100 (P. A. 78.02.A), grupos electromagnéticos (o válvulas aseguradoras de gases, partida arancelaria 84.61), pilotos analizadores de atmósfera (partida arancelaria 90.25) y cápsulas piezoeléctricas (o elementos de ignición piezoeléctrica, P. A. 85.22.B.3), por exportaciones de estufas infrarrojas, modelos F-90 y F-90 A (P. A. 73.36.B).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por la previa exportación de 100 estufas, modelo F-90 y peso 18,5 kilogramos:

a) Como cantidades a reponer:

Setenta y un kilogramos de aluminio, pureza 99 por 100.

Seenta y seis coma cinco kilogramos de lingote de aluminio, pureza 99 por 100.

Siete coma cinco kilogramos de tubo de aluminio, pureza 99 por 100.

Cien grupos electromagnéticos; y

Cien pilotos analizadores de atmósfera.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para el material de aluminio, del 14,28 por 100, del cual el 2,82 por 100, en concepto de mermas, y el 11,66 por 100 restante, como subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 78.01.B.

Inexistentes para las piezas terminadas.

B) Por la previa exportación de 100 estufas, modelo F-90 A y peso 18,6 kilogramos:

a) Como cantidades a reponer:

Setenta y un kilogramos de chapa de aluminio, pureza 99 por 100.

Seenta y seis coma cinco kilogramos de lingote de aluminio, pureza 99 por 100.

Siete coma cinco kilogramos de tubo de aluminio, pureza 99 por 100.

Cien pilotos analizadores de atmósfera; y

Cien grupos electromagnéticos; y
Cien cápsulas piezoeléctricas.

b) Como porcentaje de pérdidas:

Para el material de aluminio, del 14,28 por 100, del cual el 2,82 por 100, en concepto de mermas, y el 11,66 por 100 restante, como subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 78.01.B.

Inexistentes para las piezas terminadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho, las exactas características de las partes y piezas terminadas contenidas en el producto exportado, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación a surtir ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúne los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)		No disponible
1 dólar canadiense		"
1 franco francés		"
1 libra esterlina		"
1 franco suizo		"
100 francos belgas		"
1 marco alemán		"
100 liras italianas		"
1 florín holandés		"
1 corona sueca		"
1 corona danesa		"
1 corona noruega		"
1 marco finlandés		"
100 chelines austriacos		"
100 escudos portugueses		"
100 yens japoneses		"

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.